Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, el día 15 de febrero de 2022, la parte ejecutante, Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, allega escrito de suspensión de proceso, por el término de 6 meses. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 02 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº.0392

Sevilla - Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **SUSPENDE PROCESO**
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALMACEN CASA CORONA
DEMANDADO: ILSER AMÉZQUITA ÁLVAREZ
RADICACIÓN: **2021-00169-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso allegada en data 15 de febrero de 2022, por el apoderado de la parte demandante, Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, por el término de seis (06) meses, en virtud a negociación con la parte demandada para llegar a un acuerdo de pago, contenido en el escrito obrante a folio 125 del presente cuaderno único digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En consonancia con la constancia secretarial que antecede se tiene que en data 15 de febrero del 2022, se arrima al paginario comunicación[1] dispuesta por la parte demandante Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, a través del cual solicita la **SUSPENSIÒN** del presente proceso ejecutivo, por el término de seis (06) meses.

De esta forma, una vez analizadas la documentación allegada el plenario vislumbra, el suscrito, que en el caso sub-examine se trata de la decisión del apoderado de la parte demandante, Dr. JULIÁN EDUARDO TABRES GONZÁLEZ, quien solicita suspender el presente proceso ejecutivo, por el periodo de seis (06) meses.

Así entonces, para esta judicatura es claro que, el memorial de SUSPENSIÓN, debe de estar suscrito por las partes, el cual tiene como finalidad la terminación anormal

[1] Visible a folio 125 del presente cuaderno único digital

del proceso respecto de la totalidad o parte del litigio, se entiende en el presente caso, que de lo que se trata es de un acuerdo de pago entre las partes, razón por la cual es menester traer a colación el Artículo 161 del Código General del Proceso, el cual regula los casos en que se decretará la suspensión del proceso, siendo aplicable al asunto de la referencia, lo señalado en el numeral 2º, el cual establece lo siguiente:

> "Articulo 161 **Suspensión del Proceso**
> *(…..)*
> *2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa……"*

Se denota entonces la intención voluntaria del Apoderado demandante, Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ, en suspender de manera temporal el proceso y teniendo en cuenta que la petición incoada NO se allana a la normatividad anteriormente citada, es decir, NO se cumplen las formalidades legalmente establecidas en la norma procesal, NO se decretará la suspensión del presente proceso, por el término de seis (06) meses.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SUSPENSIÓN del presente Proceso EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA promovido por el ALMACÉN CASA CORONA, a través de su apoderado judicial, **Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ** en contra del señor **ILSER AMÉZQUITA ÁLVAREZ**, por el término de seis (06) meses, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 161, numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 034
DEL 03 DE MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

JAP

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c91aa0a678de6ede28443990c8dc331db4c7cbbde9c10fb8d0628d593da96535

Documento generado en 02/03/2022 06:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica